**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TEEA-PES-064/2022.

**DENUNCIANTE:** Partido Político MORENA.

**DENUNCIADOS:** María Teresa Jiménez Esquivel y la Coalición “Va por Aguascalientes”.

**MAGISTRADA PONENTE:** Claudia Eloisa Díaz de León González.

**SECRETARIO DE ESTUDIO:** Néstor Enrique Rivera López.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintitrés de junio de dos mil veintidós.

**Acuerdo plenario** por el cual: **a)** Se remite el expediente IEE/PES/063/2022 al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral[[1]](#footnote-1) a efecto de que deseche de plano el presente procedimiento especial sancionador por no ser competentes para conocer el presente asunto, y por no contener supuesto alguno de procedencia de los señalados en el artículo 268 del Código Electoral, y además, por actualizar la fracción II, del artículo 270 del mismo ordenamiento.

**1. ANTECEDENTES.** Los hechos ocurrieron en el año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

De la narración de hechos de la denuncia, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

* 1. **Presentación de la denuncia ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE y remisión al Instituto Estatal Electoral.** El veinticuatro de mayo, el C. Mario Rafael Llergo Latourneire en su calidad de representante propietario de MORENA ante el CG del INE, presentó una denuncia en contra de la C. María Teresa Jiménez Esquivel y la coalición “Va por Aguascalientes”, por la presunta violación a la libre participación política de los demás partidos contendientes en el proceso electoral y de la ciudadanía, en razón a probables actos de violencia suscitados en la pasada jornada comicial.

En esa misma fecha, el C. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, señaló que esa institución *carece de competencia para conocer de los hechos denunciados, toda vez que las conductas denunciadas inciden en la esfera de competencia de la autoridad electoral en el ámbito local”.* Por lo tanto, se ordenó su remisión al IEE para su debida integración y sustanciación.

En esa secuencia, en fecha veintisiete de mayo, el Secretario Ejecutivo del IEE recibió y radicó la denuncia bajo el número de expediente IEE/PES/063/2022.

* 1. **Diligencias para mejor proveer.** El mismo veintisiete de mayo, el Secretario Ejecutivo ordenó a través de la Oficialía Electoral, certificar la existencia y contenido de diversas ligas electrónicas señaladas en el escrito de denuncia.
  2. **Admisión de la denuncia.** El dos de junio, el Secretario Ejecutivo dictó el acuerdo de admisión del expediente IEE/PES/063/2022, señalando fecha para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

En ese mismo acto, el Secretario Ejecutivo ordenó vía diligencia de exhorto al Instituto Estatal Electoral de la Ciudad de México, notificar la admisión del procedimiento de mérito al denunciante.

* 1. **Medidas cautelares.** En su escrito de denuncia, MORENA solicita medidas cautelares consistentes en que los denunciados se *abstengan de llevar a cabo cualquier acto de violencia por sí o por interpósita persona con la finalidad de inhibir el voto o participación de cualquier persona en un proceso democrático de manera libre.*

Al respecto, en fecha tres de junio, el Secretario Ejecutivo determinó *no proponer la medida cautelar,* en razón a que las facultades de esa autoridad *no pueden ser desplegadas sobre hechos futuros de realización incierta.*

**1.5. Integración del expediente IEE/PES/063/2022 y remisión al Tribunal.** En fecha quince de junio, se celebró la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y una vez desahogada, el Secretario Ejecutivo, al considerar debidamente integrado el expediente IEE/PES/063/2022, ordenó remitirlo a este Tribunal en fecha dieciséis de junio.

**1.6. Recepción del expediente TEEA-PES-064/2022 y turno a Ponencia.** Mediante Acuerdo de Turno de Presidencia, en fecha dieciséis de junio se ordenó el registro del asunto en el Libro de Gobierno de Procedimientos Especiales Sancionadores, al que correspondió el número de expediente **TEEA-PES-064/2022** y se turnó a la Ponencia de la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González.

**3. ACTUACIÓN COLEGIADA.** La materia sobre la que versa la determinación que por este medio se emite, se debe llevar a cabo a través de la actuación colegiada y plenaria, en razón de que se encuentra relacionada con la modificación del curso del procedimiento de la queja promovida por la denunciante, por lo que el fallo sobre dicho punto debe pronunciarse no sólo por la magistrada ponente, sino por el Pleno de este Tribunal Electoral; ello con fundamento en los artículos 354 y 357, fracción VII, del Código Electoral, así como 15, fracción III del Reglamento Interior. El anterior criterio también ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la **Jurisprudencia 11/99**, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDIANRIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.**

En este orden, el Pleno de este Tribunal advierte que el presente procedimiento especial sancionador debió desecharse de plano, al no observarse que los hechos tuvieren relación alguna con la materia electoral, por las siguientes consideraciones:

**4. MATERIA DEL ACUERDO PLENARIO. Acto denunciado:** Quien promueve señala que en fecha veintidós de mayo tuvo conocimiento que entre las 3:30 y 3:45 horas, un comando armado integrado por entre quince y veinte personas vestido con equipo táctico, irrumpió en el domicilio ubicado en Heroico Colegio Militar 122, Colonia del Trabajo, en Aguascalientes, Aguascalientes, en el que se encontraban ocho brigadistas de MORENA.

Refiere que los ocho brigadistas del citado partido político fueron golpeados y les fueron robados sus teléfonos celulares, así como equipo utilitario de la campaña en apoyo de la entonces candidata C. Nora Ruvalcaba Gámez, dejando daños al interior del domicilio. Manifiesta que los hechos denunciados, fueron difundidos por diversos medios de comunicación en redes sociales.

En ese entendimiento, MORENA señala como presuntos responsables a la entonces candidata María Teresa Jiménez Esquivel y a la Coalición “Va por Aguascalientes”, refiriendo que las conductas denunciadas son actos violentos que tienen como fin intimidar y adquirir una ventaja frente al electorado.

En ese sentido, la parte denunciante presenta como medios probatorios diversas imágenes impresas en donde se observa el interior de un inmueble con objetos tirados, aparentemente fuera de orden, acompañado de notas informativas en perfiles dentro de la red social Facebook, en donde expresan actos delictivos de tipo robo a casa habitación.

Además, en su escrito, mencionan que los hechos han sido denunciados ante la Fiscalía General del Estado, sustentando su dicho en una imagen que aparenta ser un escrito de denuncia interpuesto ante la referida autoridad.

Ahora bien, al analizar el contenido de las probanzas, aun cuando han sido constatadas por la Oficialía Electoral 097/2022, en tal instrumento únicamente se certifica el contenido de las pruebas técnicas, por lo que estas para tener valor pleno, deben adminicularse con otros medios probatorios.

Aunado a lo anterior, del mismo caudal probatorio resulta imposible advertir que los denunciados son responsables de los hechos delictivos, pues no obra evidencia alguna de la que sea posible inferir que los despojos de los que dicen ser víctimas, sean atribuibles a la candidata y/o la coalición que la postuló.

Por tanto, al no existir de manera evidente una violación en materia de propaganda político electoral dentro del proceso comicial, el presente asunto sale de la competencia tanto de esta autoridad resolutora como de la autoridad instructora, por lo que, de acuerdo con el artículo 270 del Código Electoral, fracción II, se debe desechar de plano.

*ARTÍCULO 270.- La denuncia deberá ser presentada ante la Secretaría Ejecutiva, para que ésta* ***la examine junto con las pruebas aportadas****. La denuncia será desechada de plano por la Secretaría Ejecutiva, sin prevención alguna, cuando:*

1. *No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior;*
2. ***Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;***

De esta manera, la atribución conferida al Secretario Ejecutivo, le faculta para examinar y determinar el desechamiento de plano de la denuncia en cuestión.

**5. EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO.** A la luz de todo lo expuesto, se ordena la remisión al IEE, de las constancias originales que integraron el expediente para que:

**Único.** Deseche de plano la denuncia, dejando sin efecto las actuaciones durante la sustanciación, al no actualizarse alguno de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 268 del Código Electoral y por considerarse que no la denuncia no radica sobre materia electoral de acuerdo con la fracción II del artículo 270 del mismo ordenamiento.

Se apercibe al Secretario Ejecutivo que, en caso de no dar cumplimiento a este acuerdo en los términos establecidos, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas por el artículo 328 del Código Electoral.

**6. ACUERDOS.**

En consecuencia, por lo expuesto y fundado, se **ACUERDA.**

**PRIMERO.** Se ordena la reposición del procedimiento, en el expediente IEE/PES/063/2022.

**SEGUNDO.** Se ordena remitir las actuaciones originales que integran el expediente citado al rubro al Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, para que el Secretario Ejecutivo del Consejo General, dé cumplimiento a los requerimientos precisados en el presente acuerdo.

**Notifíquese.** Así por unanimidad de votos, lo acuerdan y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

|  |  |
| --- | --- |
| **MAGISTRADA PRESIDENTA**  **CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ** | |
| **MAGISTRADA**  **LAURA HORTENSIA**  **LLAMAS HERNÁNDEZ** | **MAGISTRADO**  **HÉCTOR SALVADOR**  **HERNÁNDEZ GALLEGOS** |
| **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**  **JESÚS OCIEL BAENA SUCEDO** | |

1. Instituto Estatal Electoral, en lo sucesivo IEE. [↑](#footnote-ref-1)